



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 3.º—QUINTAS.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redención y enganches del servicio militar, en circular de 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo período revolucionario que acaba de pasar, no podía dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creación ha seguido en todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalación ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á hacerse mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, también lo es que esta Corporación tiene el firmísimo propósito de

mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentársele y que han venido explotándose en estos últimos tiempos de una manera har-to perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que ha dado lugar la codicia y mala fé de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy principalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperación de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepción de lo que legítimamente les corresponde, abraiga la más completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la más completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolución del Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarse, pues



el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados, sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningun caso dar poderes á agentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado, que despues de haber cumplido honradamente y prestado sus servicios á la pátria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideración del Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfaccion de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamacion de su ajuste si no conociese el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmeditamente en justo respeto á su derecho.

2.º Terminada que sea por este Consejo cada liquidacion, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidacion, firmando si está conforme con ella, y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.º Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimados es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quién viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defuncion del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquieren el derecho á heredar por defuncion de estos.

Los hermanos, tios y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del Cuerpo, por Notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.º Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regresado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamacion de los haberes á que se consideren con dere-

cho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrírseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidacion, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo despues de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas, se encuentra en la imposibilidad de liquidarles en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendido á que por causa de la guerra la documentacion de los cuerpos no se recibe con la regularidad que seria de desear.

5.º Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, han de expresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á liquidacion de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servian, así como suscribir la reclamacion ó carta con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.º Para noticia y satisfaccion de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la *Gaceta* un estado de las liquidaciones terminadas y abonadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone, deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe refluir en beneficio de las clases más necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la dependencia cuya direccion me está confiada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo más conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su reconocido celo é interés, en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario llegue á conocimiento de todos, con el eficaz apoyo que de V. S. espero reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—El Teniente General, Presidente, Facundo Infante.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia á quienes pueda interesar; á cuyo fin encargo á los Sres. Alcaldes que den al preinserto documento la mayor publicidad, fijando el ejemplar suelto, que recibirán la mayor parte, en los sitios de costumbre; é indagando si en sus localidades respectivas se encuentran individuos á quienes corresponde percibir alguna cantidad, coadyuven á que tengan cumplido efecto los deseos del expresado Consejo.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Pedro A. Herrero,

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion del paradero de las alhajas sustraídas de la iglesia de

Mallen citadas á continuacion; y caso de ser habidas en todo ó en parte, juntamente con las personas que las llevaren, las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Borja, dándose cuenta.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1871.—Pedro A. Herrero.

Señas y clase de las alhajas robadas.

De plata.

Un copon con pié de bronce cincelado, mal dorado, con copa y cubierta de plata dorada interiormente.

Otro con pié de cobre sobredorado, con un corazon del tamaño de una peseta, con una saeta que lo atraviesa, todo cincelado, la copa de plata sobredorada interiormente, con un cubierto de lo mismo.

Otro pequeño de plata sobredorada con cubierta igual, para administrar Viáticos.

Dos coronas de plata, una grande y otra pequeña.

Dos viriles de plata sobredorada, el uno con rayos en forma serpenteada y el otro rectos.

Un cáliz con patena y cucharilla de plata sobredorado interior y exteriormente, tallado, con tres cruces en el pié, al parecer de Malta.

Otro con patena y cucharilla tambien de plata sobredorada, con un escudo en el pié de las armas del Monasterio de Piedra, que eran tres piedras sillería, mitra y báculo.

Otro con patena y cucharilla de plata sobredorada, liso y hecho á martillo.

Otro cáliz con patena y cucharilla de plata, el pié de bronce y con dos agujeros, sobredorado.

Otro con patena de plata, con un Crucifijo, un San Pedro y un Ecce-Homo en el pié.

Una cruz parroquial de plata con un Crucifijo y dos remates en forma de escudo, faltándole el tercero.

Una cajita de plata con su tape, para llevar el Viático, sobredorada interiormente.

Una palmatoria de plata con un letrero que dice: «Iglesia parroquial de Mallen, época 1.700,» sin recordar el año.

Un alfiler de plata con piedras al parecer finas.

Plaqué.

Un juego de seis candeleros de plaqué, de una vara de altura, con una cruz más alta, teniendo una imágen todos y el pié redondo.

Otro juego de seis candeleros con una cruz de plaqué, ésta de medio metro y aquellos de menos altura.

Dos lámparas de plaqué de seis libras de peso cada una poco más ó menos.

Un incensario de plaqué con labores y adornos en su copa y cubierta.

Un jarro y una palangana grande de plaqué, esta con un hueco para sujetar el jarro, lisos, excepto el asa del jarro, que tiene labores.

Seis canutos de plaqué del asta de una cruz parroquial.

Un atril de plaqué con la inicial M.

Una cruz pequeña de metal blanco, de un estandarte.

Un corazon con siete saetas de plaqué, de la vírgen de los Dolores.

Bronce.

Una cruz de bronce de un pendon pequeño.

Tres paces de bronce, una con la efigie de un Ecce-Homo y las otras dos de la Magdalena, sobredoradas.

Una caja hostiero de bronce, que la tapa servia para comprimir las hostias.

Una efigie de San Sebastian de bronce con pié de lo mismo, que tenia un árbol de corales que servia de reliquia.

Una lámpara de laton sobredorada.

Una caldereta de azofar para agua bendita.

Una corona de laton con estrellas de hoja de lata.

Una llavecita de hierro con cinta azul.

Una bandera ó pendon de damasco blanco con franja blanca y carmesí, y un escudo del Cármen de treinta y cinco centímetros.

Y por último, una concha de plata astriada con una anilla fija, para el agua del bautismo.

SECCION DE FOMENTO.—*Estadística.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el plazo de veinte dias los datos estadísticos referentes á diversiones y espectáculos públicos habidos en sus respectivas localidades durante el año pasado de 1870, y arreglados en todo á los cuadros modelos que se insertan, debiendo fijar muy particularmente su atencion en las notas que se continúan al pié de los precitados cuadros, á fin de que no dejen de consignar en los estados toda clase de espectáculos que deban ser comprendidos y cuyas noticias interesa saber.

Espero que los Sres. Alcaldes pondrán todo su celo y actividad para el mejor desempeño de este servicio.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1871.—Pedro A. Herrero.

PROVINCIA DE _____ ESTADÍSTICA. PUEBLO DE _____

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS EN 1870.

Teatros.

POBLACIONES.	NÚMERO de teatros.	NÚMERO DE LOCALIDADES.	NÚMERO DE FUNCIONES.				
			Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.	De otras clases.	TOTAL.

Sociedades de recreo.

POBLACIONES.	SOCIEDADES.				
	Dramáticas.	De música.	De baile.	De otras clases.	TOTAL.

Plazas de toros, circos y juegos de pelota.

POBLACIONES.	PLAZA DE TOROS.				CIRCOS ECUESTRES.			CIRCOS GALLÍSTICOS		JUEGOS de pelota.
	Número de plazas.	Número de localidades.	NÚMERO DE FUNCIONES.		Número de circos.	Número de localidades.	Número de funciones.	Número de circos.	Número de funciones.	
			Tauro-máquicas.	De otras clases.						

Tertulias públicas, cafés, establecimientos de billar y tabernas.

POBLACIONES.	CAFÉS.		TERTULIAS públicas.	TABERNAS.	MESAS DE BILLAR.				
	Con escenario.	Sin escenario.			En los establecimientos de este nombre.	En las sociedades de recreo.	En los cafés.	En las tabernas.	TOTAL.

(Fecha y firma.)

ADVERTENCIAS. Como teatros, plazas de toros, circos y juegos de pelota, solo se reputarán los que lo fueron en 1870 con carácter puramente para solaz del público.

En el cuadro de sociedades de recreo, y bajo el epígrafe *de otras clases*, se inscribirán todas aquellas que no fueron dramáticas, de música ó de baile, como los casinos, círculos y otras análogas, cuyas mesas de billar se figuran despues en el estado que de ellas hace mérito.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 13 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta del expediente promovido por el contratista de la carretera de Borja á la estacion de Córtes solicitando indemnizacion de los perjuicios ocasionados con motivo de la avenida del rio Huecha, y se acordó que por el Director encargado de aquella carretera se practique un reconocimiento, levantando acta de dicha diligencia para apreciar los daños causados.

Zaragoza.—No habiéndose presentado en Secretaria desde el dia 3 del actual el Escribiente don Leoncio Perez, la Comision acordó suspenderle de empleo y sueldo hasta que la Diputacion resuelva lo más oportuno.

Villamayor.—En vista de las razones alegadas por el Ayuntamiento, la Comision acordó suspender el procedimiento de apremio contra el Alcalde y Concejales, dirigiéndose contra los bienes de propios del pueblo, y siguiendo el Comisionado con iguales dietas, siendo estas satisfechas del presupuesto municipal.

Muel.—Igualmente se acordó levantar el Comisionado ejecutor de apremios expedido contra dicho pueblo por haber satisfecho tres trimestres, ofreciendo el Ayuntamiento satisfacer el cuarto en el término de ocho dias.

Bujaraloz.—El Ayuntamiento presenta las cuentas de bagajería correspondientes á los años 1865, 66, 67, 68, 69 y 70. Visto lo resultivo del expediente y reparos puestos á dichas cuentas: considerando que al pueblo de que se trata hay que abonar una cantidad notable por el servicio de bagajería, y teniendo presente que en la actualidad pesa sobre el mismo pueblo una comision de apremio por débito de parte de provinciales, la Comision acordó levantarla, ofreciendo los reparos al Ayuntamiento para que se contesten, y dando cuenta en su dia del expediente á la Diputacion provincial.

Morata de Jalon.—Se acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento solicitando se levante el Comisionado de apremio.

Tarazona.—El Alcalde de dicha ciudad reclama contra el reparto hecho por la Diputacion por haber cubierto su contingente con quintos en el reemplazo de 1869, y la Comision, considerando que muchos pueblos se hallan en descubierto de las sumas que se comprometieron á entregar en virtud del reparto hecho para pago de voluntarios, acordó reclamar aquellos créditos de los

Ayuntamientos deudores, desestimando la reclamacion presentada por el municipio de Tarazona.

Monterde.—Se acordó desestimar la instancia de Francisco Gimeno y otros vecinos de aquel pueblo reclamando contra el presupuesto municipal del mismo.

Zaragoza.—Se acordó tambien la adquisicion de varios objetos por subasta pública para decorar el salon de conferencias.

Aguaron.—El Sr. Director general de Administracion local ordena se amplíe el expediente sobre el recurso dealzada incoado por Blas Serrasi, quinto por dicho pueblo, y la Comision acordó devolver el expediente al Alcalde con aquel objeto.

Carenas.—D. Márcos Melendo se queja contra el reparto municipal de dicho pueblo, y la Comision acordó manifestar al Ayuntamiento reforme la cuota del recurrente.

Ejea.—La Comision acordó aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del alumbrado de aquella villa.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Obras acerca del arreglo del salon de la Secretaria del Gobierno civil, la Provincial acordó se reserve la resolucion del expediente á la Diputacion en su reunion ordinaria.

La Almolada.—Se acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento en la que solicita se levante el Comisionado ejecutor de apremios.

Grisen.—El Ayuntamiento solicita se ordene á los de Pedrola y Oitura hagan efectivos los apenamientos denunciados por el cela-acequias del primer pueblo, y se acordó remitir la instancia á informe de estos municipios.

Zaragoza.—Habiendo dimitido el cargo de Diputados provinciales los Sres. D. Miguel Sinués y D. Manuel Rozas, la Comision acordó se dé cuenta de estas renunciaciones á la Diputacion provincial en su reunion ordinaria.

Zaragoza.—D. Gervasio Gimenez reclama el importe que debió percibir en Octubre de 1868 por raciones para la Guardia rural, y la Comision acordó el pago con cargo al capítulo de imprevistos, recordándose á la Direccion general de la Guardia civil la retencion de la tercera parte de sueldo al Jefe de aquella fuerza D. Juan Latasa.

Zuera.—Alejandro Solanas solicita vivienda en la casa portazgo, ofreciendo arriendo y el cuidado de la misma, y la Comision acordó concederle una parte del local con la obligacion de vigilarlo y dar cuenta de lo que observase al peon caminero más próximo, y pagar la cantidad de 15 rs. mensuales durante el tiempo que la ocupe.

Zaragoza y Villanueva de Gállego.—D. Vicente Polo reclama contra el segundo reparto municipal, y la Comision acordó que el Ayuntamiento de Villanueva reforme la cuota detallada al recurrente, atemperándose á la ley de 23 de Febrero de 1870 y su reglamento.

Illueca y Brea.—Vistos los expedientes de com-

petencia incoados por los Ayuntamientos de ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Matias Maestro Jover, la Comision acordó declarar que este corresponde al alistamiento de Illueca.

Chodes.—El Alcalde reclama contra el de Morata y Juez municipal del mismo pueblo sobre varios créditos contra la Hacienda, y se acordó manifestarle se dirija á esta solicitando la solvencia de aquellos, y si el Alcalde y Juez municipal de Morata no cumplimentan sus despachos, recurrir á los superiores gerárquicos de los mismos para que les haga comprender sus deberes.

Villalengua.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para litigar con la municipalidad de Torrijo, y la Comision acordó concederla.

Zaragoza.—Se acordó que pase al Sr. Vocal de la Comision D. Joaquin Marton para su estudio é informe, el expediente incoado por D. José Gomez de Ruberte sobre concesion de un tramwía en esta ciudad.

Samper del Salz.—El Alcalde remite el expediente del prófugo Celedonio Royo y Baquero, y la Comision acordó se oiga al interesado cuando se presente, para confirmar ó revocar el acuerdo del Ayuntamiento.

Alfajarin.—La Junta municipal pide se le autorice para llevar á efecto el reparto, y la Comision acordó manifestarle lo lleve á debida ejecucion, siempre que esté confeccionado con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1870 y su reglamento.

Zaragoza.—Habiendo cometido algunas faltas en el cumplimiento de su deber el peon caminero Juan Amado Moreno, la Comision acordó privarle de diez dias de haber y traslacion á otra casilla; apercibiéndole que si vuelve á incurrir en la falta que se le castiga será separado del cago.

SECCION CUARTA.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 2 del próximo Enero se dará principio á la revista semestral que desde el año de 1855 vienen pasando los individuos de ambos sexos de clases pasivas, en la forma siguiente:

Los señores Jefes, Oficiales y tropa, en los dias 2, 3, 4 y 5.

Los señores cesantes, jubilados y exclaustros, en 8, 9 y 10.

Y las señoras viudas y huérfanos de los Montes-pios militar y civil y las pensionistas remuneratorias, en 11, 12, 13 y 15.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, y entregarán en el acto una certificacion del Juez municipal respectivo que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Las señoras viudas y huérfanos justi-

ficarán además su estado, y todos firmarán por sí mismos la declaracion de no percibir otro haber, excepto los que no sepan escribir, que lo hará otra persona, pero expresando ser á su ruego y presencia: los que residen fuera de esta capital acreditarán dicha revista del mismo modo y forma que en el semestre anterior.

Si alguno de los que residen en la capital no le fuere posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá da aviso con las señas de su domicilio para los efectos procedentes.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1871.—Marco A. Galindo. (4)

SECCION QUINTA.

JUNTA DE SANIDAD DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

El Gobierno civil de la provincia ha remitido á esta Junta para su informe las instancias presentadas en solicitud de las plazas de Médico y Cirujano titulares de la villa de Mediana, por los señores siguientes:

De Medicina.

La documentada de D. José Lopez Crespo, Licenciado en Medicina y Cirujía.

La indocumentada de D. Ramon Serra y Miedes, Licenciado en Medicina.

De Cirujía.

La documentada de D. José Lopez Crespo, Licenciado en Medicina y Cirujía.

Y la indocumentada del Cirujano D. Juan Bautista Bellue.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Pedro A. Herrero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 15 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el titulo II de dicho reglamento. Para ser admi-

tido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de hospitales.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta capital,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar el suministro de leche de cabras necesaria en un año para los enfermos de este establecimiento, se admitirán proposiciones sueltas en la Contraloría del mismo, hasta las once y media del día 5 de Enero próximo, con sujecion á lo que establece el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada oficina á disposicion del que guste enterarse.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1871.—Juan Mira.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 5 del mes de Enero próximo, de once y media á doce de la mañana, tendrá lugar en la Contraloría del citado Hospital una segunda subasta para contratar el abastecimiento de vino tinto del país, necesario durante un año, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará todos los días en el referido establecimiento á disposicion del que guste enterarse.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1871.—Juan Mira.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 8 del mes de Enero

próximo, de once y media á doce de la mañana, tendrá lugar en la Contraloría del citado Hospital una subasta para contratar el abastecimiento de aceite de oliva de primera y segunda clase que se necesite durante un año, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará todos los días en el referido establecimiento á disposicion del que guste enterarse.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1871.—Juan Mira.

D. Victorio Acevedo, Comisionado ejecutor de apremios del reparto municipal de Velilla de Ebro:

Hago saber: Que para pago de débitos de la contribucion municipal se anuncian á pública subasta las fincas embargadas á contribuyentes morosos, correspondientes al año económico de 1870-71, cuyo pormenor de linderos, cabida y tasacion se mencionan en los edictos fijados en los sitios públicos y de costumbre del pueblo de Velilla; cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Juez municipal de dicho pueblo el día 15 de Enero á las diez de su mañana.

Velilla de Ebro 25 de Diciembre de 1871.—El Comisionado ejecutor, Victorio Acevedo.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal de este pueblo para el corriente año de 1871 á 72 se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Paracuellos de Giloca 23 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Leoncio de Francia.—D. S. O., Francisco Alguacil, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María N., sirvienta que fué de D. Nicolás Barta en esta ciudad en el mes de Noviembre próximo pasado, y al padre de la misma, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos al mencionado Barta. Dado en Zaragoza á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Fructuoso de Lallave.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Cantin y Soriano, natural de Burbáguena, hijo de José y de Teresa, soltero, zapatero, de veinte años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero á Joaquín Palomera; pues de no hacerlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Mosen José Collados y Lanaspá, natural de Aladren, Cura párroco que fué de Alfamen, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á exponerle; pues así lo he acordado en el expediente de abintestato de dicho señor instado por sus sobrinos Francisco y Mariano Collados, vecinos de Zaragoza.

Dado en La Almunia á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Francisco Lucia.

ANUNCIOS.

Sindicato de riego de Miraflores.

Los herederos de este Sindicato que quieran enterarse de las cuentas del mismo correspondientes al año actual, pueden pasar á casa del señor Depositario, que vive en la calle del Coso, número 18, cuarto segundo, en donde estarán de manifiesto desde este dia hasta el 6 del mes próximo viniente de nueve á doce de la mañana.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1871.—El Director, Vicente Liria.

Término regante de Villamayor.

La Junta directiva del expresado término tiene acordado celebrar sesion general extraordinaria el dia 31 del actual á las dos de su tarde y en la

Sala Consistorial del citado pueblo, á cuyo acto se servirán acudir todos los señores propietarios del susodicho término, así vecinos como terratenientes.

Villamayor 20 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Presidente, Rafael Gascon.

AGENDA DE BUFETE

Ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA EL AÑO DE 1872.
CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

PRECIOS:

Madrid.—En rústica, una peseta y 75 céntimos: encartonada, dos pesetas; en tela á la inglesa, tres pesetas y 25 céntimos.

Provincias, remitido por el correo.—En rústica, dos pesetas y 25 céntimos: encartonada, tres pesetas y 50 céntimos; en tela á la inglesa, cuatro pesetas y 75 céntimos.

Provincias, por medio de los corresponsales que las han recibido por otro conducto más económico.—En rústica, dos pesetas y 25 céntimos: encartonada, dos pesetas y 50 céntimos; en tela á la inglesa, tres pesetas y 75 céntimos.

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

La Agenda de Bufete recibe todos los años notables é importantes mejoras; así que este año, entre otras de importancia, se cuentan: la reduccion de cuartos á pesetas y céntimos de peseta; la reduccion de reales á pesetas y céntimos de peseta; la reduccion de las monedas extranjeras á la par legal de pesetas y céntimos; la reduccion de las monedas españolas antiguas á la nueva unidad monetaria, ó sea á pesetas y céntimos de peseta; una tabla general de las distintas clases de monedas del nuevo sistema de pesetas y su equivalencia con la antigua de reales y céntimos de real; la Instruccion y tarifa para la percepcion del arbitrio que sobre los artículos de comer, beber y arder ha impuesto el Ayuntamiento de Madrid; el Arancel de los Juzgados municipales en lo referente al Registro y Matrimonio civil; la tarifa vigente de correos, para España, el extranjero y Ultramar, puesta en cuadro; conteniendo además la ley sobre reforma de los Aranceles notariales, tan útil á todas las clases de la sociedad; la reforma del papel sellado; licencias de armas; la lista de los Diputados á Cortes y Senadores con las señas de sus habitaciones; las tarifas de todos los ferrocarriles de España con las horas de salida y llegada de los trenes; una reseña de los principales establecimientos de baños, con la indicacion de las estaciones de ferrocarriles donde tienen que apearse los viajeros; las tarifas y reglamentos de los coches de plaza y á la calesera, etc., etc.

Se halla en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma se encontrará un gran surtido de Calendarios americanos, Agendas médicas, Agendas de bolsillo, Agendas de la lavandera, Almanaques ilustrados, para 1872.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.